



Página web institucional: www.tce.gob.ec

Público en General

DENTRO DE LA CAUSA Nro. 079-2020-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Quito D.M., 08 de abril de 2024, a las 12h30.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 079-2020-TCE

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 09 de septiembre de 2020 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito con el que, el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, presentó una denuncia en contra de la señora Mayra Priscila Rojas Luna, responsable del manejo económico del Movimiento Opción SI; y, en contra del señor Segundo César Armijos Armijos, proponente de la revocatoria del mandato del alcalde de Loja (Fs.1-159).
2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 079-2020-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 09 de septiembre de 2023; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general en ese entonces, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 160-162).
3. El 13 de octubre de 2020, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de primera instancia, emitió sentencia dentro de la presente causa. En el tercer punto resolutive dispuso: *“Imponer a la señora Mayra Priscila Rojas Luna, responsable del manejo económico del proceso electoral “Revocatoria del Mandato del Alcalde de Loja”, la multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general (cuatrocientos dólares de los*



Estados Unidos de Norteamérica, valor que será depositado en el plazo de treinta días a partir de la fecha en la que cause ejecutoría la presente sentencia (...)” (Fs. 271-281 vta.).

4. El 19 de octubre de 2020, la señora Mayra Priscila Rojas Luna, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por el juez de primera instancia. El 17 de noviembre de 2020, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió sentencia y resolvió: “(...) **PRIMERO:** *Negar el recurso de apelación interpuesto por la señorita Mayra Priscila Rojas Luna, en contra de la sentencia dictada por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de primera instancia, el 13 de octubre de 2020. SEGUNDO:* *Ratificar lo resuelto por el juez de primera instancia dictada el 13 de octubre de 2020 dentro de la causa 079-2020-TCE (...)*”. (Fs. 402-407)

5. El 30 de noviembre de 2020, el entonces secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certificó que la sentencia de 17 de noviembre de 2020, por la que se resolvió el recurso de apelación interpuesto en la presente causa, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley (F. 429).

Por los antecedentes expuestos y en cumplimiento de lo prescrito en el inciso segundo del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Que a través de la Secretaría Relatora de este Despacho, se remita atento oficio al Consejo Nacional Electoral, a efecto que en el término de dos (2) días, certifique si la señora Mayra Priscila Rojas Luna ha efectuado el pago de la multa impuesta en sentencia de 13 de octubre de 2020, fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en fase de ejecución.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

2.1 Al denunciante, Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja en las direcciones de correo electrónico: luiscisneros@cne.gob.ec y vanessameneses@cne.gob.ec.

2.2 A los denunciados, en los correos electrónicos pygabogadosec@gmail.com; ricardo3ec@gmail.com; y, priscarojas@yahoo.es señalados para el efecto.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)**



TERCERO.- Actúe la abogada Andrea Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO. - Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley

Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA